



NUR 05001-60-00-000-2018-00344-00

Ubicación 16445-10

Condenado MIGUEL ANGEL CARDONA ESTRADA

C.C # 652346

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 05001-60-00-000-2018-00344-00

Ubicación 16445-10

Condenado MIGUEL ANGEL CARDONA ESTRADA

C.C # 652346

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS



Rad.	:	05001-60-00-000-2018-00344-00 NI 16445
Condenado	:	MIGUEL ANGEL CARDONA ESTRADA
Identificación	:	652346
Delito	:	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Decisión	:	CONCEDE REDENCIÓN POR TRABAJO
Lugar Reclusión	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.
Normatividad	:	Ley 906 de 2004.

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 2847266 / Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., noviembrediez (10) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **MIGUEL ANGEL CARDONA ESTRADA**, respecto de los certificados de cómputos allegados tal fin por la **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.**, mediante oficio No. 113-COBOG-AJUR - 090 del 10 de septiembre de la presente anualidad y recibidos en el correo institucional en la misma fecha.

ANTECEDENTES

En sentencia del 22 de Mayo de 2018 el Juzgado 22 Penal del Circuito de Bogotá, condenó a **MIGUEL ANGEL CARDONA ESTRADA** a la pena principal de 90 meses de prisión, como autor penalmente responsable del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, y a la pena accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena corporal, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza a los condenados a pena privativa de la libertad. Así mismo, el art. 101 de esa normatividad establece que el Juez podrá negar la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe de deficiente la actividad llevada a cabo por el penado durante el período que pretenda se le redima, al igual que en los eventos en que la conducta del interno sea negativa.

A su vez, la Ley 1709 de 20 de enero de 2014, que modificó la Ley 65 de 1993, en lo atinente a la redención de pena precisó:

"Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes."

Ahora bien, precisado lo anterior, se ocupa el despacho del estudio de la documentación aportada por **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.** para tal fin, respecto del sentenciado **MIGUEL ANGEL CARDONA ESTRADA** como se indica.



Certificado	Periodo	Estudio	H/Trabajo
17831232	Abril a Mayo 2020		312
Total Horas		0	312
Total días a redimir			19,50
Equivalencia	Años	Meses	Días
	0	0	19,50

Analizados los certificados aludidos y demás documentos allegados, el despacho reconocerá las actividades realizadas por el penado en los referidos meses, como quiera que obran las respectivas certificaciones en las que se califica la conducta del interno para ese periodo en el grado de ejemplar, e igualmente la evaluación de dichas actividades realizada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con calificación sobresaliente.

Realizados los cálculos respectivos, le corresponde por redención de pena a MIGUEL ANGEL CARDONA ESTRADA, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82, 97 y 101 de la ley 65 de 1993, con base en horas de trabajo relacionadas de 19,5 días tiempo que se abonará al que lleva purgado de la pena impuesta.

Por otra parte, se advierte que dentro del certificado N.º 17831232 se relaciona 48 horas de estudio en el mes de junio de 2020, realizadas por el sentenciado MIGUEL ANGEL CARDONA ESTRADA, las cuales no serán objeto de redención, en razón a que dichas actividades fueron evaluadas como deficientes.

Lo anterior, atendiendo lo señalado en el artículo 101 de la ley 65 de 1993, el cual exige que la redención de la pena se efectúe por parte del juez ejecutor tomando en consideración la calificación de la actividad desarrollada y la calificación de la conducta del interno, por lo tanto, imperativo resulta negar la redención de pena respecto de los referidos periodos de actividades, en consideración a la deficiente calificación de la actividad.

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el penado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER redención de pena al condenado MIGUEL ANGEL CARDONA ESTRADA de 19,5 días, respecto de las actividades de trabajo atrás relacionadas y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER redención de pena respecto de las 48 horas estudiadas por el sentenciado MIGUEL ANGEL CARDONA ESTRADA, durante el mes de junio de 2020, relacionadas en el certificado N.º 17831232, conforme lo señalado en las consideraciones de este auto.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el penado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

Jas



**JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P11

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 16445

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 10/11/20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26/11/2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Higuel R. Cordona Estrada

CC: 652346

TD: 94896

HUELLA DACTILAR:



18. Providencia NOTIFICADA en la fecha 03 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de ROSA OBALDINA BOJACA POSADA que data del 18 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de REDENCION 201700114. EST

CORDIALMENTE,

LINA MARCELA MARRUGO
MINISTERIO PUBLICO

Buenos días Dra Mireya

Remito a ud 17 providencias notificadas en la fecha 27 DE NOVIEMBRE de 2020 así:

1. Providencia NOTIFICADA en la fecha 27 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de JAVIER EDUARDO BARAJAS ROJAS que data del 13 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de ORDENA EJECUCION. 201880024. HCA
2. Providencia NOTIFICADA en la fecha 27 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de CRISTIAN ESLANDER ACEVEDO SOTO que data del 11 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de ORDENA EJECUCION. 201880086. HCA
3. Providencia NOTIFICADA en la fecha 27 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de MIGUEL ANGEL CARDONA ESTRADAC que data del 10 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de REDENCION. 201800344. HCA ✓
4. Providencia NOTIFICADA en la fecha 27 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de LENNI NORTIZ BARRIOS que data del 12 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de ORDENA EJECUCION. 201408090. HC
5. Providencia NOTIFICADA en la fecha 27 DE NOVIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de HERNAN DAVID CANTI MOYA que data del 10 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de LIBERACION DEFINITIVA. 20131579. IA

Bogotá D.C. Diciembre 1 de 2010

Doctora

LAURA PATRICIA GUARIN FORERO

Juzgado Diez (10) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
La Ciudad

Condenado: **MIGUEL ANGEL CARDONA ESTRADA**
Proceso: **05001-60-00-000-2018-00344**
Asunto: **REPOSICIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 6/11/2020**

MIGUEL ANGEL CARDONA ESTRADA, en mi condición de condenado dentro del proceso de la referencia, me permito sustentar Recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y del cual fui notificado el jueves 26 de noviembre de 2020. Auto por medio del cual se niega redención de 48 horas del mes de junio de 2020. Así las cosas y estando en término para la presentación del presente recurso, procedo a fundamentarlo en los siguientes términos.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

Señala el auto enunciado que 48 horas del mes de junio de 2020. No serán tenidos en cuenta, debido a que aparece certificado No. 17831232 debido a que las actividades evaluadas se consideran deficientes.

II. FUNDAMENTOS PARA SE REPONGA DECISIÓN.

Considero que la calificación deficiente basada en el certificado No. 17831232 que no identifico en su decisión con más datos, considero no corresponde a mi hoja de vida y datos de redención, de hecho y para demostrar tal afirmación aporecto certificado de 10 de septiembre de 2020 en donde se indica que de acuerdo a certificado No. 113-0047 entre las fechas 12-04-2020 a 11-07-2020 la calificación fue ejemplar. Es evidente que tal certificado cubre el lapso de JUNIO de 2020, situación por la cual le solicito re visar el dato de la certificación y hacer el ajuste correspondiente.

III. SOLICITUD

PRIMERO: Sirvase señor Juez de conocimiento, REVOCAR el numeral segundo de la decisión de 10/11/2020, por medio de la cual el Juzgado 10 de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, mediante auto interlocutorio negó al señor MIGUEL ANGEL CARDONA, **48 HORAS ESTUDIADAS durante el mes de JUNIO DE 2020.** Por lo tanto, realice amablemente una nueva revisión de las horas correspondiente al mes enunciado, para que quede actualizado.

ADJUNTO. CERTIFICADO DE REDENCIÓN DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020. 1 FOLIO.

De Usted, Cordialmente;

MIGUEL ANGEL CARDONA ESTRADA
C.C. No 652346

113-COBOG-AJUR -.090

1331

Bogotá D.C, 10 de septiembre 2020

Señor(a):

JUEZ 10 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C
CALLE 11 No 94-24 EDIFICIO KAISER.
Ciudad.

Referencia: Redención de pena

Cordial saludo, señor juez.

En atención a solicitud impetrada por el PPL CARDONA ESTRADA MIGUELM ANGEL,
me permito remitir la siguiente documentación:

En respuesta a la solicitud presentada por la PPL en referencia, remito la siguiente documentación:

➤ CARTILLA BIOGRAFICA

➤ CERTIFICADO GENERAL DE CALIFICACIONES DE CONDUCTAS

- 113-0047 12/04/2020 11/07/2020 Ejemplar

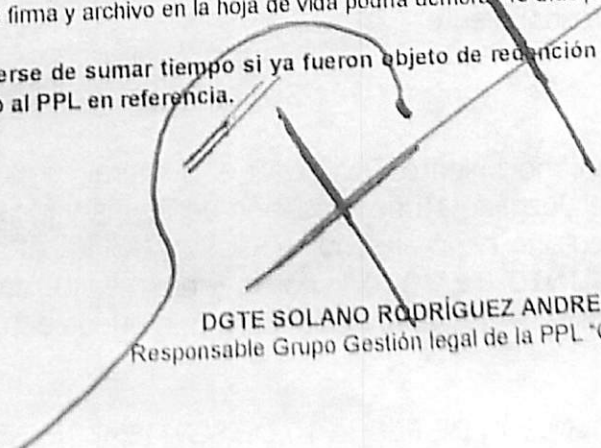
➤ CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

- 17831232 01/01/2020 31/03/2020 HORAS 360

Por último, la oficina de jurídica envía los que reposan en la hoja de vida y si queda algunos pendientes por envío es porque los encargados de ello no los han emitido y no han sido allegados a la hoja de vida, quedando pendientes por enviar, en el proceso de emisión de firma y archivo en la hoja de vida podría demorar 45 días por el número tan alto de certificados.

NOTA: Favor abstenerse de sumar tiempo si ya fueron objeto de redención de pena del interno en mención. De lo anterior es notificado al PPL en referencia.

Atentamente,


DGTE SOLANO RODRÍGUEZ ANDRES
Responsable Grupo Gestión legal de la PPL "COBOG"

Elaboró y Revisó: ABOGADA FERNANDA ORTIZ.

Bogotá D.C. Km 5 Vía Usme
PBX 7390540/7390528
juridica.enpecicota@inpec.gov.co

Outlook

Buscar

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

>

Favoritos

✓

Carpetas

Bandeja de ent...

406

Borradores

69

Elementos enviados

Elementos elimina...

8

Correo no deseado

6

Archive

Notas

Banco Agrario

Conversation History

Fuentes RSS

Infected Items

Otros correos

Recurso Reposición Miguel Ángel Cardona. Radicado 2018-00344-00// JDO 10- NI 16445- AG// BRG

1

Mensaje enviado con importancia Alta.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

Mar 1/12/2020 5:01 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

CamScanner 12-01-2020 16.0...

755 KB

Responder

Reenviar

De: Juzgado 10 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 4:21 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso Reposición Miguel Ángel Cardona. Radicado 2018-00344-00

Cordial Saludo,

Favor **INGRESAR** la peticion al sistema de gestion **SIGLO XXI e IMPRIMIR** y pasar a **INGRESOS**

Gracias

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

De: DANILO Díaz Torres <danilodiaztorres8@gmail.com>

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGZINjEwMGZjLWYxYjgtNGI5Mi05N2QxLTkxMTE2Y2RkMmJlYgAQAEVb1Hoy2sJEoUZZ3SLlfjk%3D

1/1

Bogotá D.C. Diciembre 1 de 2010

Doctora

LAURA PATRICIA GUARIN FORERO

Juzgado Diez (10) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
La Ciudad



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA 8 ATENCIÓN ABOGADOS

FECHA: 25251 DEC 17 2020 4:50

NOMBRE FUNCIONARIO: [Firma]

Condenado:

MIGUEL ANGEL CARDONA ESTRADA

Proceso:

05001-60-00-000-2018-00344

Asunto:

REPOSICIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 6/11/2020

MIGUEL ANGEL CARDONA ESTRADA, en mi condición de condenado dentro del proceso de la referencia, me permito sustentar Recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y del cual fui notificado el jueves 26 de noviembre de 2020. Auto por medio del cual se niega redención de 48 horas del mes de junio de 2020. Así las cosas y estando en término para la presentación del presente recurso, procedo a fundamentarlo en los siguientes términos.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

Señala el auto enunciado que 48 horas del mes de junio de 2020. No serán tenidos en cuenta, debido a que aparece certificado No. 17831232 debido a que las actividades evaluadas se consideran deficientes.

II. FUNDAMENTOS PARA SE REPONGA DECISIÓN.

Considero que la calificación deficiente basada en el certificado No. 17831232 que no identifico en su decisión con más datos, considero no corresponde a mi hoja de vida y datos de redención, de hecho y para demostrar tal afirmación aporé certificado de 10 de septiembre de 2020 en donde se indica que de acuerdo a certificado No. 113-0047 entre las fechas 12-04-2020 a 11-07-2020 la calificación fue ejemplar. Es evidente que tal certificado cubre el lapso de JUNIO de 2020, situación por la cual le solicito re visar el dato de la certificación y hacer el ajuste correspondiente.

III. SOLICITUD

PRIMERO: Sírvase señor Juez de conocimiento, REVOCAR el numeral segundo de la decisión de 10/11/2020, por medio de la cual el Juzgado 10 de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, mediante auto interlocutorio negó al señor MIGUEL ANGEL CARDONA, **48 HORAS ESTUDIADAS durante el mes de JUNIO DE 2020.** Por lo tanto, realice amablemente una nueva revisión de las horas correspondiente al mes enunciado, para que quede actualizado.

ADJUNTO. CERTIFICADO DE REDENCIÓN DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020. 1 FOLIO.

De Usted, Cordialmente;

MIGUEL ANGEL CARDONA ESTRADA
C.C. No 652346

113-COBOG-AJUR -.090

1331

Bogotá D.C, 10 de septiembre 2020

Señor(a):

JUEZ 10 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C
CALLE 11 No 94-24 EDIFICIO KAISER.
Ciudad.

Referencia: Redención de pena

Cordial saludo, señor juez.

En atención a solicitud impetrada por el PPL CARDONA ESTRADA MIGUELM ANGEL,
me permito remitir la siguiente documentación:

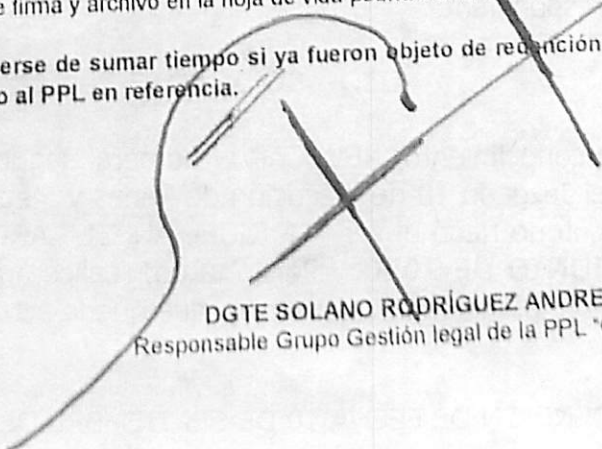
En respuesta a la solicitud presentada por la PPL en referencia, remito la siguiente documentación:

- CARTILLA BIOGRAFICA
- CERTIFICADO GENERAL DE CALIFICACIONES DE CONDUCTAS
 - 113-0047 12/04/2020 11/07/2020 Ejemplar
- CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA
 - 17831232 01/01/2020 31/03/2020 HORAS 360

Por último, la oficina de jurídica envía los que reposan en la hoja de vida y si queda algunos pendientes por enviar es porque los encargados de ello no los han emitido y no han sido allegados a la hoja de vida, quedando pendientes por enviar, en el proceso de emisión de firma y archivo en la hoja de vida podría demorar 45 días por el número tan alto de certificados.

NOTA: Favor abstenerse de sumar tiempo si ya fueron objeto de redención de pena del interno en mención. De lo anterior es notificado al PPL en referencia.

Atentamente,


DGTE SOLANO RODRÍGUEZ ANDRES
Responsable Grupo Gestión legal de la PPL "COBOG"

Elaboró y Revisó: ABOGADA FERNANDA ORTIZ .

Bogotá D.C. Km 5 Vía Usme
PBX 7390540/7390528
juridica.epcplcota@inpec.gov.co